

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 98 CELEBRADA EL DÍA LUNES 08 DE OCTUBRE DEL AÑO 2018 POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS JURÍDICOS MUNICIPALES, CON DOMICILIO EN CANTARRANAS NO.5, INTERIOR. 11 ZONA CENTRO., A PARTIR DE LAS 09:30 HORAS. -----

Estando presentes el día y la hora señaladas en la sala de juntas de la Dirección General de Servicios Jurídicos, los integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de Guanajuato, la Presidenta Lic. Silvia Pérez Romero; Lic. Guillermo Ernesto Sánchez; y la Secretaria Técnica del mismo, Lic. Lidia Rodríguez Ortega es que se dio inicio a la sesión de mérito, sujeta al orden del día que junto con la convocatoria para esta reunión en debida forma se les hizo llegar a todos y cada uno de los integrantes del Comité de Transparencia. -

1. Atento a esto, es que se procedió a desahogar el primer punto del orden del día consistente en el pase de lista y en su caso declaración del quórum legal, siendo entonces que la presidenta de este cuerpo colegiado instruyó a la Secretaria Técnica del mismo a que procediera a ello. -----

Así entonces, encontrándose presentes quienes integran el Comité de Transparencia Municipal, se declaró el quórum legal lo que implica que los acuerdos alcanzados en esta sesión serán válidos. -----

2. A continuación y en lo que respecta al segundo punto del orden del día correspondiente a la dispensa de la lectura y aprobación en su caso del orden del día, la Presidenta Lic. Silvia Pérez Romero le pidió a la secretaria técnica someter a la consideración de los presentes el punto de referencia, lo que en sus términos fue hecho, pidiéndole a los integrantes de dicho órgano pronunciarse sobre la aprobación o no del citado orden del día, siendo entonces que el punto sometido a votación resultó aprobado por unanimidad-----

3. Enseguida y por lo que hace al tercer punto del orden del día, consistente en la dispensa de lectura y aprobación en su caso, del acta de la sesión anterior, la ordinaria 97 del Comité de Transparencia celebrada en fecha 04 de octubre del 2018, la Presidenta Lic. Silvia Pérez Romero le pidió a la secretaria técnica someter a la consideración de los presentes el punto de referencia, lo que en sus términos fue hecho, pidiéndole a dicho órgano pronunciarse sobre

la aprobación o no de la citada acta, siendo entonces que el punto sometido a votación se aprobó por unanimidad -----

4. En el respectivo desahogo del numeral cuatro del orden del día se analizó la respuesta emitida por la Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales para dar atención a la solicitud de información formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia identificada con número de folio 015069918, conforme a lo anterior correspondió al presente órgano deliberativo justipreciar dicha respuesta y después de efectuado ese estudio se determinó requerir nuevamente a la Dirección de Adquisiciones de este municipio, a efecto de que, respecto de la información enviada a la Unidad de Transparencia, se sirva elaborar la debida versión pública de la misma, toda vez que el mismo comité considero que dicha información contiene de suyo datos personales que a la luz de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública deben clasificarse como información confidencial, por lo que para estar en posibilidades de otorgarla deberán testarse los datos considerados como confidenciales. Lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 1, 23, 24 fracción V, 25 fracción VI, 47, 48 fracciones II y III, 51, 54 fracciones I, II, V, XI, XII y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. -----

5. Atinente al numeral cinco del orden del día se deliberó acerca de la clasificación de **información reservada y confidencial** respecto de la solicitud de información ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia por la C. Lucero Denisse Aguirre Huerta, identificada con número de folio 01567218, requerimiento que fue remitido a la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos, misma que se sirvió emitir respuesta en el sentido de indicar que la información peticionada contenía información de carácter confidencial y reservada por lo tanto no era susceptible de ser proporcionada a terceros, conforme a lo anterior correspondió al presente comité pronunciarse acerca de tal determinación, y después de ser puesta en mesa de debate, los miembros del mismo resolvieron de forma unánime por modificar la clasificación efectuada por la Dirección antes mencionada en tanto que dicha dependencia se pronunció en su oficio de respuesta por clasificar como reservada y confidencial la información requerida, siendo que contrario a este dicho los integrantes del este órgano resolutor consideraron fundadamente que si bien la información peticionada era susceptible de clasificarse no era bajo el carácter de reservada sino sólo bajo el carácter de

confidencial, puesto que precisamente por la naturaleza de la información solicitada la misma contiene en si datos personales de ciudadanos identificados o identificables los cuales son **información confidencial** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25 fracción VI, 76 y 77 fracciones I y III de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, garantizando así el derecho humano de la intimidad y de la privacidad, que la Carta Magna consagra en favor de cualquier persona, al tenor de los artículos 6 y 16. Lo anterior en concordancia con los ordinales 2 fracción IV, 3 fracciones III y IX, 4 y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Así como con los artículos 1, 2, 3 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato. -----

6. Por lo que correspondió al desahogo del numeral seis del orden del día se analizó la calificación de **ampliación de plazo** respecto de la solicitud de información ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia por el C. Víctor Michel Marín identificada con número de folio 01580718, requerimiento que se remitió a la Dirección General de Salud para su debida atención, por lo que conforme a lo anterior dicha dependencia se sirvió solicitar prórroga para la entrega de información, por lo que atendiendo a tal petición y luego de que los integrantes del presente órgano colegiado determinara que las razones aducidas por el área responsable de brindar información eran justificadas, acordaron de forma unánime otorgar la prórroga y realizar la debida notificación al solicitante en términos de los numeral es 54 fracción I y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. -----

7. Relativo al desahogo del punto siete del orden del día, correspondió al presente órgano colegiado deliberar acerca de la calificación de **ampliación de plazo** referente a la solicitud de información formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia por el ciudadano José Pablo Job Andrade Calzada identificada con número de folio 01585418, misma que se hizo del conocimiento de la Dirección General de Desarrollo Urbano Y Protección Ambiental, dependencia que para dar cabal cumplimiento al requerimiento, se sirvió solicitar atentamente la prórroga para la entrega de información, por lo dicho con antelación y luego de que la totalidad de los integrantes estimaran que las razones aducidas por el área en mención eran pertinentes y justificadas acordaron otorgar la prórroga en

términos de lo dispuesto por los artículos 54 fracción I y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. -----

8. En lo concerniente al desahogo del numeral ocho del orden del día, se discutió acerca de la calificación de **ampliación de plazo** referente a la solicitud de información formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia por el ciudadano José Pablo Job Andrade Calzada identificada con número de folio 01585518, misma que se hizo del conocimiento de la Dirección General de Desarrollo Urbano Y Protección Ambiental, dependencia que para dar cabal cumplimiento al requerimiento, se sirvió solicitar atentamente la prórroga para la entrega de información, por lo dicho con antelación y luego de que la totalidad de los integrantes estimaran que las razones aducidas por el área en mención eran pertinentes y justificadas acordaron otorgar la prórroga en términos de lo dispuesto por los artículos 54 fracción I y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. -----

9. Atinente al numeral nueve del orden del día se discutió acerca de la calificación de **ampliación de plazo** para dar debida respuesta a la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 01585618, requerimiento que, conforme a la naturaleza de la información solicitada, fue remitida a la Dirección General de Obra Pública, dependencia que se sirvió solicitar atentamente una prórroga para la entrega de información, por lo que con base en dicha situación este órgano colegiado determinó unánimemente notificar al peticionario una prórroga en términos de los artículos 54 fracción I y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, por cuanto los integrantes consideraron que la circunstancias mencionadas por el área de mérito eran pertinentes y justificadas. -----

10. Continuando con el debido desahogo de la sesión se deliberó sobre la calificación de **ampliación de plazo** respecto de la solicitud de información ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia por la C. María Fernanda Arreguín Gámez identificada con número de folio 01587518, requerimiento que, conforme a la naturaleza de la información solicitada por la ciudadana de mérito, fue remitida a la Secretaría del Honorable Ayuntamiento, dependencia que solicito una prórroga para la entrega de información, por lo que con base en dicha situación este órgano colegiado determinó

unánimemente notificar a la peticionaria una prórroga en términos de los artículos 54 fracción I y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, por cuanto los integrantes consideraron que la circunstancia antes apuntada agotaría el plazo para obsequiar respuesta. -----

11. Relativo al desahogo del punto once del orden del día, correspondió al presente órgano colegiado analizar la clasificación de **información reservada** realizada por la Dirección de Recursos Humanos, a través de la Oficialía Mayor, para dar respuesta a la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia por el C. Salvador Araiza, identificada con número de folio 01537218, conforme a lo expuesto los integrantes de este Comité de Transparencia analizaron los fundamentos expresados por la dependencia citada y después de haber realizado dicho estudio determinaron confirmar de forma unánime la clasificación efectuada por tal dependencia, dicho acuerdo se adoptó toda vez que los miembros de dicho órgano colegiado consideraron que la información debía clasificarse con el carácter de reservada, en razón de que si se hicieran públicas las cifras de las prestaciones que se requieren en la solicitud, se podrían generar especulaciones respecto de las mismas, lo que indudablemente representa un riesgo en la vida, seguridad o salud de los elementos de policía municipal, ya que al ser personas plenamente identificables precisamente en el cumplimiento de sus funciones pueden ser agredidas en todo momento, provocando un menoscabo en su integridad personal, situación que tendría como consecuencia comprometer la seguridad pública del municipio de Guanajuato, pues se verían obstruidas las actividades operativas que realizan las áreas de vital importancia para preservar la seguridad e integridad de los habitantes y transeúntes de la ciudad de Guanajuato; siendo que esta limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar algún perjuicio. Lo anterior con fundamento en lo preceptuado por los artículos 61 fracción III, 62, 65 fracción I 72 y 73 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. -----

12. En el respectivo desahogo del punto doce del orden en desahogo, se analizó la clasificación de **información reservada**, respecto de la respuesta brindada por la Secretaría del Honorable Ayuntamiento para otorgar respuesta complementaria a la ciudadana Eira Zavala, a propósito de la resolución recaída al recurso de revisión radicado con número de

Expediente RRAIP-395/2018, interpuesto por la misma ciudadana, siendo que la Secretaria de Ayuntamiento se sirvió pronunciar en su oficio de respuesta que el acta correspondiente a la sesión extraordinaria y privada número 1 llevada a cabo en fecha 30 de julio de la presente anualidad, no le podrá ser entregada a la ciudadana en tanto que reviste en el carácter de **reservada**, determinación que después de ser analizada por el presente órgano colegiado fue confirmada por unanimidad; dicho acuerdo se adoptó toda vez que la Secretaría del Ayuntamiento hizo referencia en su escrito de respuesta al último párrafo del artículo 67 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato que señala: *Los integrantes del Ayuntamiento deberán guardar la reserva correspondiente de los asuntos tratados en las sesiones privadas. Aduciendo que por tal razón no es posible remitirle dicha acta, dado que se trata de información bajo reserva conforme a la ley.* Por lo que con base en lo expuesto este comité acordó de forma unánime confirmar la reserva de esa información, toda vez que los miembros adujeron que la misma recae en el supuesto jurídico previsto por la fracción XII del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, la cual prevé que podrá clasificarse como información reservada aquella que por disposición expresa de una ley tenga tal carácter, siempre que sea acorde con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley en la materia y no la contravengan. Siendo que esta limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar algún perjuicio. Lo anterior con fundamento en lo preceptuado por los artículos 62, 61 fracción III, 65 fracción I y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. -----

13. Relativo al desahogo del punto trece del orden del día, correspondió al presente órgano colegiado deliberar acerca de la calificación de **ampliación de plazo** referente a la solicitud de información formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 01064718, misma que se hizo del conocimiento de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, dependencia que para dar cabal cumplimiento al requerimiento, se sirvió solicitar atentamente la prórroga para la entrega de información, por lo dicho con antelación y luego de que la totalidad de los integrantes estimaran que las razones aducidas por el área en mención eran pertinentes y justificadas acordaron otorgar la prórroga en términos de lo dispuesto por los artículos 54 fracción I y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. -----

14. Atinente al numeral catorce del orden del día se discutió acerca de la calificación de **ampliación de plazo** para dar debida respuesta a la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia identificada con número de folio 01613918, requerimiento que, conforme a la naturaleza de la información solicitada por la ciudadana de mérito, fue remitida a la Tesorería Municipal, dependencia que para dar cabal cumplimiento a la solicitud se sirvió solicitar prórroga para la entrega de información, por lo que con base en dicha situación este órgano colegiado determinó unánimemente notificar a la peticionaria una prórroga en términos de los artículos 54 fracción I y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, por cuanto los integrantes consideraron que las circunstancias mencionadas por el área de mérito eran pertinentes y justificadas. -----

15. No existen asuntos generales. -----

De esta forma y una vez agotados todos los puntos del orden del día, es que la Licenciada Silvia Pérez Romero en su calidad de Presidenta del Comité de Transparencia procedió a declarar por concluida la presente sesión, siendo las 11:15 once horas con quince minutos del día de su inicio, firmando al margen y al calce para debida constancia los que en ella intervinieron. -Conste. -----

Lic. Silvia Pérez Romero.

Presidenta

Lic. Guillermo Ernesto Sánchez
Integrante

Lic. Lidia Rodríguez Ortega.
Secretaría Técnica